

**Reseña:** Sesión Realizada en la Ciudad de Trelew, 23 de octubre del 2000.

-Designación de la Dra. María Susana Beatriz BLANC GERZICICH, como Juez de la Cámara Primera en lo Criminal de Comodoro Rivadavia.

-Presentación del Mujeres Radicales de la ciudad de Esquel.

-Resolución de la causa caratulada: “ NAVARRO Viviana Amelia y ACOSTA Jorge Alberto s/Denuncia” (Expte. N° 34/2000 C.M.).

-Resolución de la causa caratulada: “EISKMAN Mario Hugo s/Denuncia” (Expte. N° 37/2000 C.M.).

-Elaboración de un procedimiento evaluatorio para el Consejo de la Magistratura.

### *Acta N° 85:*

En la ciudad de Trelew, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia de Adolfo A. FERNÁNDEZ y asistencia de los Sres. Consejeros Héctor Emilio CAIMI, Cecilia Marta CERVI, Cristina Isabel JONES, Carlos Alberto PASCUARIELLO, Antonia PÉREZ, Oscar PERFUMO, Juan Carlos RONAN, Fernando Salvador Luis ROYER, Ana Argentina REYES SOSA y Rafael SALIVA, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.

Iniciada la sesión, el Presidente informa sobre la inasistencia del Consejero Roberto Rubén PORTELA, quién aduce estrictas razones de servicio, lo que se aprueba por unanimidad.

Seguidamente pone a consideración el orden del día dispuesto en la convocatoria y solicita la incorporación de nuevos temas: Como punto 4°) Tratamiento de las conclusiones del sumario caratulado: "NAVARRO Viviana Amelia y ACOSTA Jorge Alberto s/Denuncia" (Expte. N° 34/2000 C.M.) como punto 5°) Tratamiento de las conclusiones del sumario caratulado: "EISKMAN Mario Hugo s/Denuncia" (Expte. N° 37/2000 C.M.) y como punto 6°) tratar un procedimiento para el procedimiento evaluatorio de Magistrados y Funcionarios, lo que se aprueba por unanimidad.

A continuación se comienza con el primer punto del orden del día, que consiste en el informe de Presidencia., quién comunica sobre los asuntos entrados y tratados por la

Secretaría Permanente. Hace entrega de las credenciales que los acreditan como Consejeros del Consejo de la Magistratura. Dispone una muestra de la página Web del Consejo y comunica la dirección de la misma. Comunica que a solicitud de los evaluadores, ha citado a miembros de la Comisión Directiva del Colegio de Abogados de Sarmiento para las 15 y 30 horas, a fin de que amplien su informe y hagan aclaraciones respecto al desempeño funcional de los evaluados (Dres. Panizzi y Fores), así como la calidad del servicio de justicia que se presta en dicha ciudad, habiéndose recibido un email donde comunican la imposibilidad de asistir en el día de la fecha, solicitando que se practique el día 30 de octubre en horario a confirmar.

Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 2°) del orden del día, que consiste en la designación de la Dra. María Susana Beatriz BLANC GERZICICH, que obtuviera el acuerdo legislativo correspondiente para ser designada Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara Primera de la ciudad de Comodoro Rivadavia, lo que se aprueba por unanimidad, debiéndose dictar la Acordada respectiva.

Acto seguido se comienza con el tratamiento del punto 3°) del orden del día, que consiste en la presentación de mujeres radicales de la ciudad de Esquel. Luego de una lectura de la documentación presentada se resuelve por unanimidad desestimarla, por entender que este Cuerpo no es competente para el tratamiento de las cuestiones planteadas ni para el juzgamiento de los funcionarios involucrados (art. 1ro de la Ley N° 4461 y art. 209 de la Constitución Provincial), comunicándose a las presentantes de ello .

Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 4°) del orden del día, que consiste en las conclusiones del sumario caratulado: "NAVARRO Viviana Amelia y ACOSTA Jorge Alberto s/Denuncia" (Expte. N° 34/2000 C.M.). Se procede a una lectura de las actuaciones y del informe producido por el Consejero Instructor, resolviéndose por unanimidad, desestimar la denuncia formulada en contra del Juez de Instrucción N° 5 de la ciudad de Puerto Madryn, Dr. Néstor Ángel LORENZETTI, remitiendo las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia, al considerar que los hechos motivo de la misma no constituyen, manifiestamente, causal de destitución.

Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 5º) del orden del día, que consistente en las conclusiones del sumario caratulado: "EISKMAN Mario Hugos/Denuncia" (Expte. N° 37/2000 C.M.). Se procede a una lectura de las actuaciones y del informe producido por el Consejero Instructor. El Presidente considera que la denuncia no tiene suficiente asidero como para motivar un pedido de Enjuiciamiento que de lugar a la destitución. Pero si que corresponde enviar las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia a los fines de que aplique por vía disciplinaria una sanción administrativa si pudiere corresponder. Goya plantea como cuestión previa que luego de la lectura del informe, este se ha acercado más al funcionamiento de una Cámara que sobre las funciones del Consejo de la Magistratura. Que en el estado en que estaba el sumario, no encuentra ningún elemento en contra de la actuación del Fiscal. Que entiende de que abrir esta vía, permitiría la revisión de los actos judiciales en materias que son opinables. Que cada sentencia si puede provocar esta vía que hace que el Consejo entre a valorar con una óptica subjetiva, correspondiente a cada integrante del Consejo, actos que hacen al acto funcional que tiene un procedimiento previsto por las leyes. Fernández interpreta, que en el caso en cuestión los mismos pretensos adoptantes han pedido una adopción simple, reconociendo los trámites que estaba realizando el denunciante. Saliva destaca que en el juicio de adopción que es un proceso voluntario, los pretensos adoptantes lo detallan, lo informan y manifiestan el carácter que le pretenden dar, reconociendo hechos que quieren destacar. Que en el caso, entiende debió el Fiscal haber citado también al presunto padre. Ronan se pregunta si a criterio de los preopinantes el caso tenía tanta claridad, no sería posible que nos encontráramos con un desconocimiento inexcusable del derecho. Jones manifiesta que no es automático que el hecho de que Eiskman haya sido reconocido como padre, efectivamente vaya a reclamar la tenencia de la menor, existen muchas posibilidades sobre las que se puedan especular. Goya insiste de que se trata de una cuestión opinable. Perfumo piensa que no hay ningún matiz en el tema. Que el comportamiento del Fiscal se ajusta a derecho, porque señala que por el art. 313 al tener una hija adoptiva con adopción plena se deberá conferir una adopción con las mismas características. Que por ello entiende que su opinión se funda en derecho. Jones tiene dos ideas sobre el tema, que a la vista de lo que pasaba en el expediente, hay por una parte una persona (madre que da en adopción), que dice ser la única responsable de la criatura que ofrece en adopción. Por el otro lado, nos

encontramos con la situación del menor de que debe ser criado en el seno de una familia por su mejor interés. Caimi recuerda los antecedentes que obran en la prensa de los últimos tiempos sobre las adopciones conferidas en Misiones y que por lo menos debían haber llamado a cuidado al Sr. Procurador Fiscal. Sostiene que debe hacerse una valoración institucional, para poder marcar una línea de pensamiento que pueda trascender para que sirva para mejorar el servicio de justicia. Cervi manifiesta que al pedir los pretendientes adoptantes la adopción simple han reconocido que hay una reclamación del padre. Que el Fiscal debe mirar la Ley de Adopción, las disposiciones sobre la patria potestad, pero también la Constitución Nacional. Que el Fiscal debe considerar todo el universo puesto a su consideración y no lo ha hecho, porque si no habría advertido que no se debería haber dado curso a la demanda. Saliva manifiesta que en la documentación acompañada por los pretendientes adoptantes, obra un acta labrada en Misiones donde se les da cuenta de las actuaciones iniciadas por el Sr. Eiksmann. Cervi considera que el Fiscal no ha hecho su trabajo en forma debida, no haciendo un estudio adecuado de la cuestión en análisis, por lo que su opinión no se adecua a la legalidad que debe preservar. Saliva comparte el temor del Consejero Goya de abrir nuevos campos de actuación del Consejo, pero en el caso en tratamiento hay un pedido del pretense adoptante de adopción simple y un decreto del juez solicitando una aclaratoria sobre el tipo de petición. Que en este Estado el Fiscal debió haber tenido en cuenta las constancias del expediente, lo que no se advierte en su dictamen. Royer manifiesta que en el dictamen de la Asesora, siete meses después del Fiscal, pide que se mantenga la guarda. En principio comparte algunos de los criterios y/o fundamentos que han sostenido durante el debate llevado a cabo en la presente sesión, en cuanto a que, de alguna manera, el dictamen del Procurador Fiscal no fue suficientemente fundamentado en los antecedentes que obran en la causa a la fecha en que toma intervención el Fiscal Balsamello (11/11/99), no obstante ello, estimo que no es resorte de este Consejo de la Magistratura analizar los aciertos o no en materia jurídica, por ello adhiere al dictamen del Consejero Instructor en los puntos 1° y 2°. En cuanto al punto 3°, remitir al Superior Tribunal de Justicia a los efectos que estime corresponder. Jones da lectura al informe producido en la causa Rago por el Procurador Fiscal de la Provincia. Manifiesta que no obstante compartir alguna de las críticas y/o cuestionamientos que se le han efectuado al Fiscal en esta sesión, entiende que no es resorte del Consejo de la Magistratura juzgar sobre

los aciertos o desaciertos jurídicos de dicho dictamen, por lo que adhiere a las conclusiones del Instructor Sumariante, en sus conclusiones (puntos 1° y 2°). Con respecto a lo propuesto en el punto 3° propongo la remisión al S.T.J. para su archivo y/o a los fines que estimen corresponder. Perfumo entiende que el dictamen del Fiscal es ajustado a derecho. Por lo que debe ser remitido al Superior Tribunal a sus efectos. Goya considera que debe modificarse el punto 3° de la conclusiones, expresando que deben ir al Superior Tribunal a sus efectos, pero sin tener en cuenta su última parte en mérito a considerar que sin perjuicio del análisis del dictamen emitido por el Sr. Fiscal no encuentra reproche que justifique la aplicación de medida alguna, entendiendo que las opiniones vertidas en los dictámenes, máxime cuando los mismos, son efectuados en términos potenciales no pueden justificar la aplicación de sanción alguna salvo el notorio desconocimiento del derecho, lo que no se da en el caso en estudio. Fernández adhiere a los puntos 1° y 2° de las conclusiones del sumariante y solicita que se envíe al Superior Tribunal de Justicia, para que por vía de Superintendencia que establece la Ley Orgánica de la Justicia N° 37, se apliquen si procediere sanciones administrativas (art. 21 en función del art. 18). La Consejera Cervi, manifiesta que el Fiscal al emitir su dictamen no evaluó integralmente los elementos de la demanda a los fines de velar por los intereses de orden público (control de legalidad) en juego, al solicitarse la determinación del estado de una persona (filiación). Omitió considerar el hecho del reconocimiento expreso de los propios accionantes en su demanda y la existencia de las actuaciones judiciales promovidas por el presunto padre biológico para el reconocimiento de su paternidad. Saliva agrega que dicha moción a la cual apoya no significa bajo ningún aspecto en considerar los alcances exclusivamente desde el punto de vista del derecho sino considerar el aspecto funcional que le cabe al Fiscal dentro del proceso. Ronán expresa que habiéndose considerado que las falencias que podrían atribuirse al denunciado no constituirían argumentos que fundamenten un trámite de destitución del mismo, pero habiéndose puntualizado por parte de la casi totalidad de los consejeros que el desempeño como Procurador Fiscal del Dr. BALSAMELO en la causa que se estudia no fue el que debe esperarse de un funcionario del rango y antigüedad del mencionado, es de fundamental importancia que el Superior Tribunal de Justicia en ejercicio de las facultades de Superintendencia que la Constitución le atribuye, efectúe un seguimiento de la actividad de los distintos funcionarios, a los efectos de que, en cada

participación que le quepa a un funcionario judicial, se vea reflejada la dedicación y esmero que toda la sociedad les requiere; máxime en casos como el que se trata en la causa estudiada y que motivara la denuncia; por ello adhiero a que se remitan las actuaciones al Superior Tribunal de Justicia a los fines expresados precedentemente. Puesta a votación la moción de las Consejera Jones, votan por la afirmativa los Consejeros Perfumo, Royer, Pascuariello y Goya, por la negativa los Consejeros, Saliva, Cervi, Caimi, Reyes Sosa, Fernández, Ronan y Pérez. Puesta a votación la moción del Consejero Fernández, votan por la afirmativa los Consejeros Cervi, Saliva, Caimi, Reyes Sosa, Ronan y Pérez, votan por la negativa los Consejeros Jones, Perfumo, Royer, Pascuariello y Goya, por lo que se aprueba por mayoría.-----Acto Seguido se comienza a tratar el punto 6°) del orden del día, que consiste en tratar la elaboración de un procedimiento evaluatorio. El Consejero Saliva propone que la evaluación se practique conjuntamente con una representación del Superior Tribunal de Justicia. Que se pidan informes a los Colegios de Abogados, de la Asociación de Magistrados, de los Empleados del Poder Judicial, a los Concejos Deliberantes y demás fuerzas vivas que se considere corresponder a fin de reunir mayores elementos para elaborar el informe que se elevará al pleno. Se dispone pasar a un cuarto intermedio hasta la próxima sesión, para resolver en definitiva la cuestión. A continuación la Consejera Cecilia Marta CERVI, solicita se replantee la fecha en la que comienza a regir el plazo de la encomienda para la investigación de la causa caratulada: "FORES Ricardo Sigfrido Belosindro s/Denuncia" (Expte. N° 38/2000), habida cuenta de que la misma fue remitida por Presidencia el día 18 de octubre del corriente año. Luego de una lectura de la documentación obrante en el expediente, se dispone por unanimidad, que recién se dispuso la tramitación sumarial por el pleno, en la reunión de fecha 28 de agosto del 2000, fecha que deberá ser tomada como inicio del plazo de tres meses días para la instrucción (art. 23 de la Ley N° 4461). En este estado el Consejero Juan Carlos Goya, solicita al Pleno le autorice a retirarse sin firmar el acta en virtud de tener que viajar a Buenos Aires de manera urgente, lo que se aprueba por unanimidad. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación que hicieran los Consejeros presentes, la firman para constancia, todo por ante mí que doy fe.